



AUTO N° 0033

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente, vía web, sin datos del quejoso, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la Calle 128 C entre carreras 45 A y 46, Barrio Prado Veraniego en la Localidad de Suba, por mal emplazamiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.*

Que así mismo, el artículo 7 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. ....PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*"



AMBIENTE  
Sectaría Distrital  
DE BOGOTÁ D.C.  
Alcaldía Mayor

AUTO N°.

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL  
LA DIRECTORIA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 1993, Decreto Presidencial 1731 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 261 y 262 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2003,

**CONSIDERANDO**

Que mediante diligencias a la Secretaría Distrital de Ambiente, vía Web, sin perjuicio de diligoso, se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento sancionario de individuos que han aplicados en la Calle 128 C entre calles 45 A y 46, Barrio Pacho Vallenegro en la localidad de Suba, por mal embalsamiento.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 66 de 1993, la Entidad competente, al receptor una solicitud para iniciar una actuación administrativa supeditada a la convocatoria de oficio, dirigirá un auto de fianza.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, establece la sanción, protección, salvaguarda, promoción y desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, forestales, paisajísticos, culturales y ambientales, así como la conservación, uso y explotación sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, así como la protección y control de las actividades que les afecten, y establece que las sanciones establecidas en el artículo 5º de la legislación ambiental, no podrán ser aplicadas a los ecosistemas terrestres, acuáticos, forestales, paisajísticos, culturales y ambientales, así como a las actividades que les afecten, si dichas sanciones no tienen como finalidad la protección y conservación de los ecosistemas terrestres, acuáticos, forestales, paisajísticos, culturales y ambientales, así como la protección y control de las actividades que les afecten.

Que así mismo, el artículo 7º establece, referirse a relaciones con los permisos o autorizaciones de tala, protección, restauración o explotación en especie y tipo de actividad, establece que las sanciones establecidas en el artículo 5º de la legislación ambiental, no podrán ser aplicadas a los ecosistemas terrestres, acuáticos, forestales, paisajísticos, culturales y ambientales, así como a las actividades que les afecten, si dichas sanciones no tienen como finalidad la protección y conservación de los ecosistemas terrestres, acuáticos, forestales, paisajísticos, culturales y ambientales, así como la protección y control de las actividades que les afecten.



ALCALDIA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

L.S 0033

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860030197 – 0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar el bloqueo y traslado de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: nueve (9) **PALMAS ALEJANDRA** (*Archontophoenix alexandrae*), ubicados en espacio público en la Calle 128 C no. 45 A-16, Barrio Prado Veraniego, en la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar el presente auto en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860030197 – 0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá.



5  
De  
Praecepit  
Iam  
Sectarijne Deinde  
Ampelis

Ous le 101 de 1922 Anno 101 de 30 de Junio de 2002 que o presidente da República Federativa do Brasil, Dr. Fernando Collor de Mello, decretou o seguinte:

Art. 1º - Declara-se de interesse público e de utilidade social a construção de uma nova sede para o Instituto Nacional de Pesquisas da Amazonia (INPA), que substituirá a sede provisória que se encontra no bairro da Tijuca, em Rio de Janeiro.

Quem que for autorizado a construir a nova sede, poderá, no prazo de 5 anos, a partir da data da assinatura da presente lei, vender ou arrendar o imóvel ao INPA, que terá direito de compra, preferencialmente, da nova sede, ou de parte dela, dentro do prazo de 10 anos, a partir da assinatura da presente lei.

#### 3. Sede

**ARTIGO QUARTO - DECRETO N.º 3.018, DE 20 DE JUNHO DE 2002.** - Declara-se de utilidade social a construção de uma nova sede para o Instituto Nacional de Pesquisas da Amazonia (INPA), que substituirá a sede provisória que se encontra no bairro da Tijuca, em Rio de Janeiro.

Artigo Quinto - Declara-se de utilidade social a construção de uma nova sede para o Instituto Nacional de Pesquisas da Amazonia (INPA), que substituirá a sede provisória que se encontra no bairro da Tijuca, em Rio de Janeiro.

**ARTIGO SEXTO - DECRETO N.º 3.019, DE 20 DE JUNHO DE 2002.** - Declara-se de utilidade social a construção de uma nova sede para o Instituto Nacional de Pesquisas da Amazonia (INPA), que substituirá a sede provisória que se encontra no bairro da Tijuca, em Rio de Janeiro.





AS 0033

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA.

Directora Legal Ambiental

Proyecto. Natalia Franco Lizarazo  
Revisor. Dr Juan Camilo Ferrer Tobón, Asesor de Despacho  
Exp. SDA-03-2008-3514

*Marta Se*



ALCALDE MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
Sociedad Pública  
Administrativa

**ARTICULO CUARTO.** - Cargas y presencia provisoria, por ser de trámite no procede  
recursos sencillos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Código Contencioso  
Administrativo.

### MOTIVOS DE REQUERIMIENTO Y COMPRA

Dada en Bogotá, D.C. a los

**ALEXANDRA LOZANO VARGAS.**  
Dilectora Legal Almipuntal

Objeto: Trámite de licencia para uso de  
revisor. Dr. Juan Camilo Ferrer López, Asesor de Despacho  
Expo. SD-A-03-S008-3214